

despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C, del artículo 5 del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original el documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española. Donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el impuesto industrial y el de sociedades.

Madrid, 30 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

19376

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 61, «Artículos de cuchillería y cubertería de hierro o acero».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente base número 61, «Artículos de cuchillería y cubertería de hierro o acero», partidas arancelarias:

82.09  
82.10  
82.11 A  
82.11 C  
82.11 D  
82.11 E  
82.14

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 35.862.000 pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la CEE, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares CA-2.

4.ª Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE, o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, encontrándose, en este caso, el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C, del artículo 5 del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original el documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española. Donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el impuesto industrial y el de sociedades.

Madrid, 30 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

## MINISTERIO DE COMERCIO

19377

**ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se concede a «Loewe Hnos., S. A. C.», de Madrid, una autorización global para la importación temporal de prendas de vestir y otras que en la misma se especifican para su reexportación al extranjero con el consiguiente beneficio comercial.**

Ilmo. Sr.: «Loewe Hnos., S. A. C.», de Madrid, se dirige a este Ministerio manifestando que deseando hacer una expansión de su nombre por el extranjero desea utilizar todas las figuras de fomento a la exportación previstas por la legislación vigente y que pudieran serle aplicables. A tal fin desea importar prendas de vestir de señora y caballero, paraguas, corbatas y pañuelos, confeccionados con diseños especiales «Loewe» o que son exclusivas mundiales, que serían reexportados en el mismo estado en que se introdujeran en el territorio nacional, sin sufrir transformación o modificación alguna, con el beneficio comercial correspondiente, y ampliando así el prestigio que la firma tiene ya en el extranjero. Por todo ello, solicita les sea concedida una autorización global para la introducción en territorio nacional de las mercancías detalladas en el escrito, y que son las arriba reseñadas, para que posteriormente, y con cargo a esta autorización global, presentasen las solicitudes de importación temporal correspondientes para cada operación.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y teniendo en cuenta el informe favorable emitido sobre el particular por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a «Loewe Hnos., S. A. C.», de Madrid, una autorización global para que pueda importar temporalmente con fines de reexportación con el consiguiente beneficio comercial de los siguientes artículos:

Partida arancelaria	Mercancía
60.05	Prendas de vestir exteriores para señora y caballero, de punto.
61.01	Ropa exterior para caballero.
61.02	Ropa exterior para señora.
61.03	Ropa interior (camisas) para caballero.
61.06	Pañuelos, echarpes, etc., de diferentes tejidos.
61.07	Corbatas de diferentes tejidos.
66.01 A	Paraguas para señora y caballero con cubierta de diferentes tejidos.

2.º Para cada importación concreta, el interesado queda obligado a presentar una solicitud de importación temporal, que será autorizada por los Servicios correspondientes de este Ministerio de Comercio, despachándose la mercancía en la Aduana con cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

3.º Quedan excluidos de los beneficios de la presente Orden los artículos procedentes de países de moneda no convertible, no pudiéndose tampoco reexportar aquéllos a ninguno de esta